



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Miércoles 17 de marzo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de las casas de correccion de mugeres, existentes en Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Santiponce (en la provincia de Sevilla), Valencia, Valladolid, Zaragoza, y en Palma de Mallorca.

- 1.ª La contrata empezará a regir desde el día 10 de mayo de 1852, y terminará en fin de julio de 1854.
- 2.ª El contratista estará obligado a suministrar diariamente, según lo acuerde la junta económica respectiva de presidios, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina a todas las penadas de cada casa de correccion, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revista.
- 3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Tres onzas de arroz.

- Tres onzas de garbanos.
- Doce adarmes de tocino, aceite o manteca, alternando.
- Una libra de leña.
- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.
- Una libra de leña.
- Tres onzas de garbanos.
- Tres id. de judias.
- Doce adarmes de tocino, aceite o manteca, alternando.
- Una libra de leña.
- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Seis cabezas de ajos.
- Una libra de leña.
- Doce adarmes de tocino, aceite o manteca, alternando.
- Una libra de leña.
- Cinco cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.

Por cada 50 plazas.

Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de las penadas existentes, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El abono y medicinas para las enfermas, así como el combustible necesario para el condimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de presidios de 5 de setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las cebas y anguilluelas que el mismo recetario prescribe.

4.º Al fijar el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cuatro mil reales en metálico, ó de catorce mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, si la proposición se limita á una sola casa de corrección, ó de cuarenta mil en metálico, ó de ciento cuarenta mil en los expresados títulos si las comprende todas.

6.º Los indicados depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio, se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacerla entrega de las raciones dentro de la misma casa de corrección.

9.º Si se quejasen los preceptores de la mala calidad de las especies que suministre, hará conocerlas la junta económica por peritos; cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.º Si por disposicion del gobierno se suprimiera alguna casa de corrección, se considerará respecto de ello finalizada la contrata.

11.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.º En las casas de corrección que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por ración.

13.º Las proposiciones se hará en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, y no se admitirán ni retirarse á las proposiciones después de pasado el acto de la subasta. La fórmula que se usará será la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de la casa de corrección de..... ó el de todas las casas de corrección, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la direccion de dicho ramo y aprobado por S. M., por el precio de..... maravedis cada ración, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.º

14.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y tres maravedis cada ración, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

15.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion 13.º, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16.º Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de una casa de corrección determinada, ó bien para todas ellas; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general.

17.º Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.º A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

19.º La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de provincia donde existen las casas de corrección el 14 de abril próximo. En Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los directores de Corrección y Contabilidad, y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de Corrección ó por los gobernadores cuátes sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depositos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

En el correo inmediato á dicha subasta, dará el gobernador cuenta de todo lo actuado á la dirección de Corrección, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depositos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren, hecho, á fin de que, elevándola toda á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente, en virtud de libramientos expedidos por la Dirección de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad el contratista, para que en su vista expida la dirección de Contabilidad el oportuno libramiento.

21.º El contratista perderá el depósito si no cumple con la obligación contraída.

22.º En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

23.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de Corrección y Contabilidad especial.

Madrid, 13 de marzo de 1852.—El director, Carlos de Espinola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Quintas.

Por el señor director general de administración del ministerio de la Gobernación del reino, se me ha dirigido con fecha 20 de enero último la Real orden siguiente:

«En vista de varios expedientes instruidos en este ministerio con motivo de haber reclamado algunos mozos que fueron declarados soldados en la quinta de 1850, contra los fallos de los Consejos provinciales, en virtud

de haberse desestimado las exenciones que alegaron fuercamente ante ellos con el objeto de eximirse del servicio de las armas.—Considerando que según previene el artículo 125 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, los Consejos provinciales no pueden admitir reclamaciones que no se hayan interpuesto en el tiempo y forma que determina el mencionado proyecto de ley; y deseando evitar los perjuicios que se inferen á los interesados, no alegando sus exenciones ante el ayuntamiento respectivo; la Reina de conformidad con lo espuesto por las secciones de Gobernación y Guerra del consejo Real, ha tenido á bien resolver que en el juicio de declaración de soldados celebrado ante el ayuntamiento, espongan los interesados todas las exenciones que les asistan para que en su caso puedan ser apreciadas por los Consejos provinciales, los cuales no pueden ocuparse en el día de reclamaciones que se hayan interpuesto en la forma que está determinado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, y á fin de que dispongan se entere del contenido de dicha Real resolución á todos los interesados en el reemplazo del ejército. Madrid 10 de marzo de 1852.—El gobernador, Melchor Ordoñez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta dirección general ha señalado el día 3 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Lugo ante el señor gobernador de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Puente Rabade situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 45,000 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 3 de marzo de 1852.—Juan Subercase.

Esta dirección general ha señalado el día 3 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Cabazon situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 168,631 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 13 de enero último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secre-

